CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

Los suscritos, en mi carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil denominada ALIANZA EMPRESARIAL TECAMAC, a quien en el curso del presente contrato se le denominará "EL PATRÓN", y por la otra, el C. VELAZCO CRUZ YARITZETH por su propio y personal derecho, y a quien para los efectos de este contrato se le denominará "EL TRABAJADOR", hacemos constar que hemos convenido celebrar un contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, bajo las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Para los efectos de los artículos, 10, 11, 16, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, el **C.** declara que su representada "**ALIANZA EMPRESARIAL TECAMAC**", es una sociedad mexicana, legalmente constituida, con domicilio ubicado en **, MEXICO**, con Registro Federal de Contribuyentes .

SEGUNDA.- "El TRABAJADOR" en términos de los artículos 8, 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo declara llamarse **C. VELAZCO CRUZ YARITZETH**, ser de nacionalidad Mexicana, mayor de edad legal, Clave Única de Registro de Población: **VECY010101MYNLRR01** con Registro Federal de Contribuyente: **VECY010101123**, señalando como su domicilio en la 20 #300 ,30 33 comprometiéndose a informar por escrito a "**EL PATRÓN**" sobre cualquier cambio de domicilio en lo futuro, aceptando que en caso de no hacerlo, "**EL PATRÓN**" podrá seguir considerando vigente el mismo para enviar o entregarle cualquier tipo de aviso o documento aún y cuando ya no habite en él, sin responsabilidad para "**EL PATRÓN**".

TERCERA.- "EL PATRÓN" en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Trabajo, declara que la naturaleza del trabajo que se describe en la cláusula primera del presente contrato, es **POR TIEMPO INDETERMINADO**, por lo que al estar fundado en derecho "EL TRABAJADOR" declara estar de acuerdo con esta disposición, reconociéndole al trabajador su antigüedad a partir del día **22-11-2021**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "El TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados a "EL PATRÓN" para desempeñar el cargo de **DESPACHADOR** consistiendo sus labores en: Despachar gasolina y diésel a los clientes que acudan a la estación, vender aceites, aditivos y anticongelantes, siendo estas de carácter enunciativo mas no limitativo de acuerdo a lo señalado en el documento "Descripción de puesto" correspondiente, así como todas las inherentes a su actividad técnica, profesional o especializada que pudieran resultar de la naturaleza del trabajo, debiendo ejecutarlo con cuidado, esmero y eficiencia, en la

forma, tiempo y lugar al que sea asignado por el patrón, por lo queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "EL PATRÓN" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

SEGUNDA.- En virtud de los referidos servicios personales subordinados "**EL TRABAJADOR**" tendrá acceso a información confidencial y personal de "**EL PATRÓN**", de sus colaboradores, directivos, propietarios, empleados, clientes, proveedores, asociados, contrapartes, etc. (Titulares), por lo que es su voluntad asumir las obligaciones a que este contrato se refiere, con objeto de garantizar la confidencialidad y proteger el adecuado uso y tratamiento de la información que "**EL PATRÓN**" y/o sus respectivos Titulares consideren como información confidencial e información confidencial y privada, la cual, de manera enunciativa más no limitativa, se refiere a estrategias de negocio, acciones de publicidad, servicios, clientes, proveedores, sistemas, operación y procesos de "**EL PATRÓN**" y los Titulares, incluyendo sin limitar sus recursos económicos y humanos, datos personales, datos sensibles, etc., en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

TERCERA.- "EL TRABAJADOR" deberá ejecutar su trabajo en el domicilio ubicado en , **MEXICO** así como en las oficinas, establecimientos, talleres, bodegas y en cualquier otro lugar en dónde "EL PATRÓN" requiera la realización de las actividades que le encomiende, pudiendo ser en cualquier lugar de esta ciudad o de cualquier Estado de la República en donde tenga establecidas sucursales o en donde "EL PATRÓN" desempeñe actividades, conforme al artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, "EL TRABAJADOR" manifiesta que está disponible para realizar el trabajo motivo de éste contrato en el lugar que le indique "EL PATRÓN" y por tanto los cambios de lugar no implicarán modificaciones a las condiciones laborales.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" disfrutará de un salario diario de 200 PESOS, DOSCIENTOS PESOS , el cual le será cubierto de manera SEMANAL, vía transferencia bancaria electrónica en la cuenta bancaria de la cual sea titular "EL TRABAJADOR", por tanto "EL TRABAJADOR" acepta que el comprobante del pago de los salarios y demás prestaciones estará justificado con los depósitos bancarios, transferencias bancarias o estados de cuanta respectivos; así también el pago de los mismos podrá realizarse, en casos extraordinarios, en las instalaciones de "EL PATRÓN", estando obligado "EL TRABAJADOR" en éste último supuesto a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 784 fracción XII y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Para lo anterior, "EL TRABAJADOR" autoriza para qu	ue "EL	PATRÓN"	le deposi	te las cantidades
descritas en el párrafo que precede en la cuenta bancaria	número			de la institución
bancaria denominada comercialmente como		•		

QUINTA.- El tipo de jornada laboral será: **DIURNA** como máximo de: **48** horas a la semana, repartidas conforme a las necesidades del "**EL PATRÓN**", por lo que en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado en términos del artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón de ciento por ciento más del salario establecido para las horas de trabajo normal. Tales servicios nunca podrán exceder de tres

horas diarias ni de tres veces en una semana; "EL TRABAJADOR" únicamente podrá prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido como su jornada máxima de trabajo previa autorización u orden expresa y por escrito de "EL PATRÓN", por conducto de sus representantes.

SEPTIMA.- "**EL TRABAJADOR**" tendrá la obligación de presentarse en tiempo y forma a sus labores, por lo que si se presenta con retardo a sus labores será potestativo para "**EL PATRON**" admitirlo, y si lo hace cubrirá únicamente el tiempo efectivo de trabajo desarrollado.

OCTAVA.- De acuerdo al artículo 69 y 70 de la Ley Federal de Trabajo Por cada seis días de trabajo, **"EL TRABAJADOR"** disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro que será preferentemente el día domingo de cada semana.

Convienen ambas partes en que el día de descanso anteriormente mencionado, podrá variar según las condiciones de trabajo y el centro de servicio o lugar de trabajo al que se le tenga asignado al trabajador, por lo que dicho día de descanso, podrá ser entre semana, en cuyo caso se pagará al trabajador la prima dominical correspondiente, equivalente al 25% del salario diario ordinario según lo señalado en el artículo 71 de la Ley Federal de Trabajo.

Igualmente disfrutará de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y los que en su caso determinen las leyes federales y locales en materia electoral.

NOVENA.- "**EL TRABAJADOR**, después de un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de seis días laborales, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año de trabajo el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios. "**El PATRÓN**" también pagará la prima vacacional del 25% sobre dicho concepto de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo. En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

DÉCIMA.- En caso de que "**EL TRABAJADOR**" tenga más de 3 faltas de asistencia injustificadas o sin permiso de "**EL PATRÓN**" en un periodo de 30 días, en ese momento se dará por rescindida o terminada la relación laboral, sin responsabilidad para "**EL PATRÓN**", según lo establecido en el artículo 47 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón al incurrir el Trabajador en alguna de las causales establecidas en el propio artículo 47 y 135 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, de acuerdo a lo prescrito por la Ley del federal Trabajo en su numeral 87. Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la cantidad que corresponda en proporción al tiempo trabajado, conforme al mismo numeral citado en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se proporcionara al empleado capacitación y adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados en base a los artículos 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "EL PATRÓN" en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por "EL PATRÓN".

DÉCIMA CUARTA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo que exista en "**ALIANZA EMPRESARIAL TECAMAC"**, El cuál estará según a lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato obliga a lo expresamente pactado conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo y la duración del mismo será la que señala en la cláusula DÉCIMA SEXTA que prosigue, por lo que al no tener fecha de terminación de la relación, las partes estarán según a lo dispuesto a los artículos 35, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **"EL PATRON".**

DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan expresamente que la naturaleza del trabajo realizado no exige

la temporalidad en el presente contrato por lo que este será por tiempo indeterminado, y se reconoce como antigüedad del trabajador en su puesto de **DESPACHADOR** la fecha, **22-11-2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. - Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a los artículos 2, 3, 17, 18 y 19 de la Ley Federal del Trabajo y a la jurisdicción y competencia de la Juntas de Conciliación y Arbitraje competentes.

Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervienen lo ratifican, e impuestos de su contenido lo firman por duplicado quedando cada una de ellas en poder de cada parte, en la ciudad de Mérida, Yucatán a 22-11-2021..

EL PATRÓN	EL TRABAJADOR

C. ADMINISTRADOR ÚNICO DE "ALIANZA EMPRESARIAL TECAMAC"	C.VELAZCO CRUZ YARITZETH
TESTIGO	TESTIGO

CARTAASIGNACIÓN

C. VELAZCO CRUZ YARITZETH

Presente:

Se hace de su conocimiento que se procede a confirmar su asignación a efecto de que preste sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el domicilio , **MEXICO** debiendo actuar siempre con responsabilidad, honestidad y transparencia en el desempeño de su trabajo y sujetándose a la normatividad y reglamentación que rige en la empresa.

Atentamente.

ADMINISTRADOR ÚNICO DE "ALIANZA EMPRESARIAL TECAMAC", S.A. DE C.V.

C. JESUS SALGADO NAIME

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR:

AL FIRMAR LA PRESENTE ACEPTO DESEMPEÑARME COMO TRABAJADOR EN MI CALIDAD DE **DESPACHADOR, EN EL CENTRO DE TRABAJO \${SUCURSAL} UBICADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO COMO .**

co ci	RUZ YARITZETH			
HOJA INFORMATIVA DE INFONAVIT Y FONACOT:				
En caso de contar con alguno de los créditos mencionados anteriormente, favor de marcar con una "X" en las casillas correspondientes y en su caso, proporcione el número de crédito.				
X	NÚMERO DE CRÉDITO			
	VIT y			

INFONAVIT	
FONACOT	

El trabajador se compromete a informarle a la empresa en el caso de que reciba alguno de los créditos antes mencionados, de manera inmediata (en un plazo no mayor a un día hábil posterior al otorgamiento del aviso del préstamo) a fin de que se apliquen los descuentos y/o retenciones en tiempo y forma, para dar cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

En caso de que el trabajador cuente con alguno de dichos créditos y omita notificarlo a la empresa, en el momento en que la empresa tenga conocimiento de los mismos, se le aplicará en su nómina el descuento de los saldos acumulados.

C. VELAZCO CRUZ YARITZETH